



PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

CODHEM/TOL/176/2015

RECOMENDACIÓN

18/2015

SOBRE EL CASO DEL FALLECIMIENTO DEL MENOR
CIOC,¹ ALUMNO DEL JARDÍN DE NIÑOS DENOMINADO
INSTITUTO CULTURAL PAIDEIA S.C.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE

EMILIA ANTONIETA VIOLANTE LÓPEZ

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; JUNIO 17 DE 2015

ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PRESENTE.

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente citado al epígrafe, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existen elementos que comprueban la violación a derechos humanos, atento a las consideraciones siguientes:

¹ Acorde al principio del interés superior del niño, este Organismo resolvió mantener en reserva el nombre del menor agraviado, familiares y personal involucrado. En este documento se les identificará con una nomenclatura; asimismo, los datos completos se citan en el anexo confidencial que se adjunta al presente.

79529

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DOB DEL EXP. HEM. 176/15 11 42



COMPETENCIA

Este Organismo Público Autónomo emite el presente documento de Recomendación en términos de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13 fracciones I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

La investigación iniciada de oficio por esta Defensoría de Habitantes, partió de lo publicado el 25 de febrero de 2015, en el rotativo 'El Sol de Toluca', en los términos siguientes:

'Piden a PGJEM aclarar la muerte de menor en escuela privada'... un menor de seis años, falleció luego de que le cayó una portería encima en el interior de un plantel del Instituto Cultural Paideia, ubicado en Toluca, el lunes pasado, y ayer fue sepultado por sus padres, quienes exigieron que se ejerza justicia para que la muerte de su hijo no quede impune.

... El pequeño estudiante fue enterrado el día de ayer en el panteón municipal de Toluca, después de ser velado la noche del lunes, el mismo día en que perdió la vida en el preescolar de la escuela ubicada sobre calzada del pacífico, en Cacalomacán. De acuerdo a la versión de los directivos del plantel, alrededor de las 12:00 horas, cuenta la clase de educación física, el niño y otro de sus compañeros se colgaron y balancearon en una portería, ésta se cayó y un tubo alcanzó a golpear la cabeza... refirieron que el



pequeño aun consiente, fue revisado por la enfermera del plantel y de inmediato solicitaron ambulancias de tres servicios de urgencias, pero se les negó el servicio, bajo el argumento de que las unidades se encontraban en una peregrinación hacia la Basílica de Guadalupe. Motivo por el cual... la directora MDM lo trasladó en un vehículo particular a la Cruz Roja de Toluca, ubicada en la avenida Jesús Carranza, donde... llegó ya sin vida. Los padres del menor acusaron docentes y directivos de la institución de negligencia, por lo que anunciaron que presentarían una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México contra quienes resulten responsables. Consideraron que la institución debió asegurarse que las instalaciones y el equipamiento del plantel, como es la portería, se encuentren en buenas condiciones antes de que los estudiantes hagan uso de ellas, además deberían tener personal médico y ambulancia propias, además de brindar un seguro médico a sus estudiantes, para prever este tipo de accidentes, pues se supone que por eso sus colegiaturas son costosas.

... Triste que me tenga que enterar que mi hijo había fallecido, que no se le dio la atención que necesitaba, que no hubo una ambulancia, que ellos decidieron tomar sus decisiones en un carro particular y llevarlo a la Cruz Roja expresó el padre, quien prefirió el anonimato. Lamentó que su hijo haya sido trasladado a la Cruz Roja de Toluca y no a una clínica particular más cercana, sobre todo porque el Instituto tiene los recursos económicos para pagar el servicio. Los padres afectados exigieron a las autoridades que el caso lleve el debido proceso una vez que interponga la denuncia, pues que no sea así, por influencias que tiene el colegio con funcionarios públicos. lo único que pido es que se haga justicia, este proceso que vamos a vivir porque lamentablemente nos falta el duelo, encontramos mi esposa y yo y darnos cuenta que no está nuestro hijo, que nos falta, queremos que este proceso sea transparente, legal, que no metan mano de nadie, no queremos ningún favor político", expresó. Al respecto... (el) director general del Instituto Cultural Paideia,



aseguró que la muerte del menor fue un accidente y no hubo negligencia. Aclaró que aunque era movible la portería que le cayó encima... no representaba un peligro para los alumnos, pues mide aproximadamente 1.10 metros de altura, asimismo, aseguró que tanto los docentes como la directora que estuvieron cuando ocurrieron los hechos actuaron oportunamente, pues desde el momento en que el pequeño se golpeó hasta que llegó la Cruz Roja pasaron entre 10 y 15 minutos. Consideró que una denuncia penal contra la institución educativa y sus trabajadores no procedería, pues no se podría comprobar negligencia.

... La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, hizo una inspección y fue abierta una carpeta de investigación, no procede en la parte penal (la denuncia), no hay forma de que haya sido un homicidio, evidentemente fue un accidente, no hay como tal como demostrar lo contrario, dijo. A pesar de ello manifestó que el Instituto está en la mejor disposición de indemnizar a los padres de la familia, en caso de que ellos presenten una denuncia por la vía civil, aunque reconoció que nada podría pagar el precio de una vida... no se podría pagar una vida, entendemos, estamos devastados, tristes, viviendo el dolor, no hay nada pagable que los consuele, pero tampoco queremos mentiras, expresó...

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente, sin prejuzgar los hechos motivo de investigación, se solicitó el informe de ley al Secretario de Educación del Estado de México, y en colaboración se requirió información al Procurador General de Justicia y al Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, asimismo, a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Toluca; se recabaron las comparecencias de servidores públicos involucrados en los hechos, y se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.



EVIDENCIAS

1. Acta Circunstanciada del 25 de febrero de 2015, donde constan los hechos motivo de investigación, y que fueron desglosados en el apartado de *descripción de la queja* de este documento.

2. Oficio 205112300/1963/2015 del 2 de marzo de 2015, signado por el Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la entidad, mediante el cual informó:

... mediante ocursos... de fecha veinticuatro de enero del año dos mil quince, esta Unidad Administrativa, solicitó un informe de los hechos acontecidos en ese plantel, al... Subdirector Regional de Educación Básica Toluca... por ocursos... de la misma fecha, el... Subdirector Regional, rindió el informe requerido, el cual a grosso modo, refiere que aproximadamente a las doce horas del día veintitrés de febrero del año en curso, el menor CIOC junto con sus compañeros de clases estaban por iniciar un partido de fútbol, en donde el profesor de educación física estaba colocando casacas a uno de los equipos, cuando en ese instante, el otro grupo de niños estaban jugando en una portería que se vino abajo golpeando a CIOC, quien de inmediato fue llevado por el propio docente a la enfermería del plantel, para después ser trasladado a la Cruz Roja...

... esta Unidad Administrativa, también tuvo conocimiento de la nota periodística publicada en el Sol de Toluca, bajo el título: 'piden a PGJEM aclarar muerte de menor en escuela privada', de fecha veinticinco de febrero del año en curso, misma que como se ha precisado con antelación ya se estaba atendiendo en la vía administrativa... en ese tenor, con la finalidad de realizar la investigación correspondiente, esta subdirección determinó instrumentar procedimiento administrativo, a la persona jurídica colectiva



denominada Instituto Cultural Paideia, S. C., titular de la incorporación del Jardín de Niños denominado 'Instituto Cultural Paideia'...

Bajo ese contexto... las respuestas que a derecho corresponden... la Subdirección de Escuelas Incorporadas... en ejercicio de sus facultades instrumentó un procedimiento administrativo a la persona jurídico colectiva denominada Instituto Cultural Paideia... radicado bajo número de expediente SEI/PA/PJN/238/2015... se encuentra en citación para garantía de audiencia... dentro del marco normativo aplicable a las escuelas incorporadas de la entidad, no existe ordenamiento legal que establezca la obligatoriedad de las instituciones particulares para contar con un seguro escolar, en tanto, que la Secretaría de Educación del Estado de México, cuenta con una unidad denominada Coordinación Estatal del Programa de Seguro Escolar, encargada de organizar, controlar, evaluar la operatividad del seguro escolar; así como, realizar acciones referentes al control del padrón, regionalización del seguro, control estadístico de siniestros y acciones de capacitación exclusivamente para institución públicas de educación básica.

2.1. A su informe adjunto el similar 37/2014-2015 del 23 de febrero de 2015, rubricado por la supervisora escolar **Emilia Antonieta Violante López**, adscrita a la Subdirección Regional de Educación Básica Toluca, de la Secretaría de Educación de la entidad, de la que, se lee:

... Tarjeta Informativa del JN. I. C. Paideia... el día de hoy la Profra. EEGG, Directora del Jardín de Niños Instituto Cultural Paideia... vía telefónica informó sobre el accidente del menor CIOC... los alumnos a las 12:15 hrs. estaban en clase de educación física, y se preparaban para un juego de futbol, mientras el profesor organizaba la actividad, algunos niños estaban jugando con la portería, ésta se vino abajo golpeando a CIOC, fue atendido por el profesor y de inmediato lo llevó a la enfermería para brindarle los primeros auxilios, la



enfermera lo recibió y vio que el niño presentaba problemas de desmayo y llamó a la ambulancia, pero por estar atendiendo la peregrinación a la Ciudad de México no había servicio, por lo que la directora de Educación Primaria Lic. MDM, lo llevó de inmediato a la Cruz Roja... los directivos intentaron localizar a los padres del menor... a las 12:30, sin éxito, por lo que se comunicaron con la tía... informándole lo sucedido... BLCM llegó a la hora de la salida informándole del accidente y se dirigió a la Cruz Roja...

3. Oficio 213601000/892/2015-TOL del 5 de marzo de 2015, remitido por la Unidad de Derechos Humanos en Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante el cual remitió similar sin número, del que, se lee:

... el 23 de febrero de 2015, el Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de hechos de Tránsito y Hospitales de Toluca, dio inicio a la noticia criminal 160260049615, toda vez que: en fecha antes indicada, a las 14:40 horas, el Ministerio Público acudió a la Cruz Roja de Toluca... al levantamiento del cadáver del niño CIOC de 6 años de edad, ingresó en vehículo particular que realizó la Directora de Preescolar y Primaria del Instituto Cultural Paideia, Profra. MDM... con el antecedente que durante la clase de fútbol, se sujeto del tubo de una "portería" haciéndose suspender de ésta, la estructura le cayó encima, le causaron lesiones que posteriormente le originaron la muerte... la madre... se presentó a la hora de la salida a la escuela, dos maestras se le acercaron para informarle del accidente y que por eso su hijo estaba en la Cruz Roja, cuando llegó le comunicaron que el niño llegó muerto...

El Ministerio Público... recibió la entrevista del Profesor de Educación Física RHP, refirió que a las 12:10 horas del 23 de febrero recibió a un grupo de doce niños, de seis años de edad, realizaron varios ejercicios, posteriormente los dividió en dos equipos, los colocó en cada extremo del campo de fútbol,



estaba atendiendo a uno de estos grupos, al voltear a ver al otro equipo, se dio cuenta que la portería estaba tirada y bajo ésta, estaba CIOC, corrió para auxiliarlo junto con el señor AMSD quien se encarga de la limpieza de la escuela, levantaron la portería, CIOC se incorporó, pero se quejó de un intenso dolor abdominal, comentó que no podía respirar, el profesor RHP lo cargo y en el trayecto rumbo a la enfermería, se encontró a MAGT, enfermera de la escuela, llevaron al niño a la enfermería y con el apoyo de la directora de la escuela MDM, llevaron al niño a la Cruz Roja de Toluca, en donde les informaron que el niño ya había fallecido.

4. Acta Circunstanciada del 13 de marzo de 2015, en la que se hizo constar la comparecencia de la supervisora escolar **Emilia Antonieta Violante López**, quien ante este Organismo, refirió:

... El día lunes veintitrés de febrero del presente año, estando en la oficina de la supervisión escolar, aproximadamente a las dieciséis horas, recibí una llamada telefónica de la profesora EEGG, directora del preescolar del Instituto Cultural Paideia, para informarme que se había suscitado un accidente dentro de las instalaciones aproximadamente a las doce horas con quince minutos, cuando los niños estaban en su clase de futbol, debido a que los días lunes de once y media de la mañana a doce treinta horas tienen los varones la clase de futbol y las niñas tienen danza, estando en esa clase bajo la responsabilidad del profesor RHP, responsable del equipo... dio inicio la actividad con el ejercicio de calentamiento, terminando este, el maestro con catorce alumnos se dirigieron al centro de la cancha y cada capitán de cada equipo comenzó a seleccionar a sus compañeros, dirigiéndose los ya nombrados a sus respectivas porterías las cuales son móviles, en ese momento unos niños empezaron a jugar con la portería derribando una de estas, inmediatamente los niños le llamaron al maestro RHP, quien se dirigió y observó que un niño



estaba lastimado, se puso de pié este niño el cual respondía al nombre de CIOC, y le dijo el menor al maestro 'me siento mal', terminando de mencionar esto el menor se desvaneció, por lo que el profesor RHP lo cargó y lo llevó a la enfermería, quedándose la maestra... con el resto de los alumnos...

... de acuerdo al protocolo interno se informó a la dirección de la escuela primaria, donde la directora es la licenciada MDM, quien con los números telefónicos que tenían registrados de los padres del menor, se trataron de comunicar sin tener éxito, así como llamar a los servicios de emergencia al 060, a la Cruz Roja, para solicitar la ambulancia; en el 060 se les informó que en ese momento no había ambulancias disponibles ya que estaban acompañando a los peregrinos que se dirigían a la ciudad de México, a la Villa de Guadalupe, la enfermera al observar que el niño tenía problemas para respirar, se lo informa a la directora de primaria, quien toma la decisión de llevarlo a la Cruz Roja a bordo de su vehículo particular, llegando al citado Hospital y al recibir al pequeño el médico informa que no le encuentra signos vitales, por lo que... es declarado muerto; esto me lo informó la directora de preescolar, solicitándole que me hiciera el informe por escrito y concluyendo la llamada...

... me comuniqué directamente con el... Subdirector Regional de Educación Básica Toluca, informándole lo sucedido, quien me pidió que le hiciera una tarjeta informativa y se la llevara; situación que se hizo; siendo todo lo que sucedió el día veintitrés de febrero de este año; un día después, el veinticuatro del mismo mes y año, la profesora EEGG, directora del citado preescolar, me entregó por escrito los informes solicitados; por otra parte, ese mismo día se constató que el Instituto Cultural Paideia estaba cerrado, ya que se habían suspendido clases, circunstancias por las cuales continué comunicándome vía telefónica y de manera personal con la directora, quien me informó que se encontraba cerrado dicho plantel ya que había sido una decisión del Director



General del Instituto Particular... por el duelo de lo suscitado a dicho alumno y para acompañar a sus familiares... ahora sé que también respondió a las investigaciones periciales de la Fiscalía General de Toluca.

Por otra parte, una vez que me fueron proporcionados los números telefónicos de los padres del alumno agraviado, procedí a comunicarme con estos el día veinticinco de febrero del presente año, a su número telefónico... en el primero, me atendió la llamada una persona del sexo femenino quien me informó que no me podía dar información ya que no conocía a ninguna de las dos personas que le mencione... papás del menor agraviado; y por lo que respecta al número de celular, me contestó una grabadora que decía 'el número que usted marco no está disponible', para este momento mis autoridades superiores... Subdirector Regional de Educación Básica Toluca, y ... (el) suplente de la Subdirección de Escuelas Incorporadas me solicitaron tenerlos actualizados sobre cómo se iba desarrollando la investigación, y este último me dio la indicación de que al momento en que pudiera localizar a los padres de familia, les pidiera una cita en el lugar, hora y día que ellos decidieran para tener una reunión con representantes de la Secretaría de Educación de la Dirección General y de la Subdirección de Escuelas Incorporadas con la finalidad de escucharles y brindarles el apoyo requerido, al no tener respuestas en estos dos números telefónicos, le solicite de nueva cuenta a la directora escolar maestra EEGG, si podría verificar si estos teléfonos estaban correctos o tenían registrados algunos otros, me investigó los siguientes... mismos a los que me comuniqué estando equivocados, esto me llevó a tomar la decisión de conseguir el domicilio particular de los padres del occiso y dirigirme a su domicilio en compañía de la directora de nombre EEGG, esto ya fue el día veintiséis de febrero y me dirigí a la dirección de los padres del menor... al tocar salió una señora quien no quiso proporcionar su nombre, y al preguntarle si nos podía atender la señora BLCM, nos contestó que no vivía ahí; la directora le comentó que esa era la dirección que estaba



registrada en el libro de inscripción y la persona nos informó que efectivamente si vivían ahí anteriormente, sin embargo ya se habían cambiado, sin decirnos a que dirección, le comentamos que ya nos habíamos comunicado al celular de la señora BLCM y ella respondió que al parecer se le había descompuesto, por lo que le pedí de favor que si le podíamos dejar anotado en un papel el nombre de la profesora EEGG y su número telefónico para que si lograba contactar a la señora BLCM, se lo pudiera entregar, aceptó y nos retiramos...

... ese mismo día por la tarde, siendo aproximadamente las diecisiete horas, recibí la llamada de la profesora EEGG, quien me informó que ya la señora BLCM se había comunicado con ella, y que le pidió su autorización para que me pudiera dar su celular informándole que lo que quería era darle el pésame y ponernos a su disposición, aceptando la señora BLCM, motivo por el cual me comuniqué al nuevo número telefónico... (de la) mamá del menor agraviado, le di mi más sentido pésame y le solicité una cita donde iban a estar presentes los representantes de la Secretaría de Educación, de la Dirección General de Educación y de la Subdirección de Escuelas Incorporadas, comentándole que el motivo era escucharles y brindarles el apoyo, y que ella estableciera el día, el lugar y la hora, la señora muy educadamente, me dijo que si estaba en la mejor disposición de que se llevara a cabo dicha reunión y que ella podría acudir al lugar que se le indicará, por lo que se le dio el domicilio de la Subdirección de Escuelas Incorporadas... el día que eligió fue el día viernes a las diez de la mañana, concluyendo la comunicación e informando a la Subdirección de Escuelas Incorporadas el día y la hora en que sería la reunión, llevándose a cabo dicha reunión en la cual estuvo presente el padre del menor occiso de nombre JDOM y su esposa la señora BLCM, sin que yo haya sido requerida para participar en dicha reunión...



A preguntas formuladas, la servidora pública respondió:

La supervisión escolar que usted representa, ¿realiza visitas de verificación y supervisión a las Instituciones educativas particulares y públicas, a fin de advertir si cuentan con las medidas de seguridad y protección necesarias tendentes a garantizar el funcionamiento de los servicios académicos y deportivos para la comunidad estudiantil e impedir cualquier situación que afecte la seguridad y salud de la población? *Sí, sobre todo en la actualidad donde a través de las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, se me ha pedido por parte del... Subdirector de Educación Básica Toluca, dar atención a este punto; así como para evitar la violencia entre alumnos, por lo que en diferentes momentos, se informa y sensibiliza al personal directivo, así como se realizan las visitas de supervisión a las diferentes instituciones oficiales como privadas ¿Mencione cuantas visitas de verificación y supervisión de las instalaciones llevó a cabo usted en este ciclo escolar al Instituto Cultural Paideia? En este ciclo escolar llevó dos visitas de verificación y supervisión documentadas a dicho plantel, la primera fue en el mes de agosto del 2014, para verificar los procesos de inscripción y recepción de alumnos y la del 20 de enero del presente año, que tuvo un carácter más pedagógico, observando trabajo en clase de los diferentes grados de preescolar; y por lo que respecta a la revisión de medidas de seguridad, quiero mencionar que el Instituto Cultural Paideia, es de las escuelas que cuentan con mayores medidas de seguridad, por ejemplo, las aulas de tercer grado cada aula tiene al interior sanitarios, uno para hombres y otro para mujeres, lo cual permite que estos no salgan de sus respectivos grupos, también ocupan los niños de tercero el salón de computo, de música, de danza, la cancha de futbol, estas tienen las medidas de seguridad que recomienda protección civil como señalamientos, anotándose los lugares de peligro, tienen extintores, rutas de evacuación y algo que en las visitas nos hemos percatado que los alumnos cuando se trasladan de un área a otra van*





acompañadas de su docente titular. ¿En qué consisten sus visitas de verificación y supervisión de las instalaciones que ha realizado al Instituto Cultural Paideia? En recorrer instalaciones, verificar que los señalamientos y rutas de evacuación estén marcadas, que no haya obstáculos, así como revisar que no haya alambres sueltos u objetos que puedan generar algún accidente. Dentro de sus visitas de verificación y supervisión de las instalaciones que realizó al Instituto Cultural Paideia, ¿tomó las medidas necesarias, para que las porterías que se encuentran en el área que se ocupa como cancha de futbol, no fueran un riesgo a la integridad física de los alumnos del citado Instituto? En este sentido no hubo ninguna observación, ya que el día en que me presenté a verificar y supervisar el plantel que fue el día 20 de enero de 2015, no se encontraban dichas porterías que son ocupadas para sus eventos de futbol, ya que estas son movibles y en dicha visita no estaban colocadas.

El Instituto Cultural Paideia, ¿cuenta con dictamen de medidas de seguridad, expedido por Protección Civil Municipal? Sí, yo no lo conozco, pero los directivos de dicho Instituto me han informado que si cuentan con dicho dictamen. ¿Cuándo fue la última visita de verificación que implementó al Instituto Cultural Paideia? ... el día 12 de marzo del presente año, el cual consistió en hacer el seguimiento en función del accidente ocurrido el día 23 de febrero del presente año, y las acciones que se han implementado para evitar accidentes; además de que personal de dicho Instituto está recibiendo un curso de protección civil impartido por un consultor certificado por Protección Civil Municipal, y el día de ayer fue su segunda capacitación. Por otra parte, me informó la directora de preescolar EEGG que Protección Civil se ha presentado en diversas ocasiones a realizar las revisiones respectivas en cuanto a medidas de seguridad de dicho plantel. ¿Mencione si cuentan con un manual o protocolo para medidas de seguridad en planteles particulares? Sí, contamos con un protocolo en cuanto a medidas de seguridad, el cual a





través de pláticas y un esquema de atención el cual nos marca los pasos a seguir ante un accidente, el cual consiste en que las escuelas tanto oficiales como particulares, al presentarse un accidente, la directora tiene que informar inmediatamente a los padres de familia del menor y solicitar los servicios de emergencia; por otro lado informar vía telefónica a la autoridad inmediata que en este caso es el supervisor escolar, quien a su vez lo informa a la Subdirección Regional de Educación Básica; y en el caso de escuelas oficiales, siguen las recomendaciones del seguro escolar, llevando a los alumnos a la clínica u hospital que el seguro informa y en caso de tener algún problema de la recepción del alumno se comunica a un número telefónico del seguro escolar, quien facilita la atención del menor; en función de escuelas particulares, el protocolo se aplica de la misma manera y ya es la escuela quien da la atención al alumno y en su caso trasladan por sus propios medios al alumno afectado a la clínica particular y en este caso que se investiga en este expediente de queja, personal directivo del plantel se trató de comunicar de manera inmediata a los números telefónicos de los padres del menor afectado, sin que se lograra la comunicación con estos, por tal motivo se tomó la decisión de trasladar al menor y al no tener la atención de las ambulancias de Protección Civil del municipio de Toluca, se optó por trasladar al menor a la Cruz Roja de Toluca, por ser el lugar más cercano a dicho Instituto; quiero abundar que la intención era el de llevar al alumno al Hospital Florencia, sin embargo por indicaciones de la enfermera de dicho Instituto, esta recomendó que por el estado que presentaba el alumno era mejor llevarlo a la Cruz Roja. Por último, quiero agregar que dicho protocolo me comprometo en exhibirlo en copia simple a este Organismo para el día martes diecisiete de marzo del presente año.

... las instituciones educativas públicas o privadas ¿tienen la obligación de contar con un seguro escolar para la atención primaria, a fin de brindar el apoyo necesario en los casos como los suscitados en el Instituto Cultural



Paideia? En el caso de las Instituciones Públicas todas cuentan con un seguro escolar que está activo y que en función a este se atiende a los alumnos que lo requieren; y en el caso de las escuelas particulares, la Gaceta de Gobierno vigente no hay ningún artículo que mencione que es obligatorio que estos deben contar con un seguro de accidentes para alumnos.

Dentro de su normatividad que los rige, ¿se encuentra establecido que deban realizar visitas de verificación y supervisión a los planteles oficiales y particulares para garantizar el debido funcionamiento de los servicios académicos y deportivos para la comunidad estudiantil e impedir cualquier situación que afecte la seguridad y salud de la población? En la gaceta de gobierno número 25 publicada el día viernes tres de agosto de 2007, en la cual se encuentran establecidos los lineamientos de las escuelas incorporadas que consisten en implementar una primera visita de verificación, cuando el particular solicita la incorporación, siendo esta muy detallada para observar todas las áreas físicas del plantel como corroborar las medidas de seguridad, con base al resultado de esta visita se determina si procede o no procede la incorporación, haciéndole las recomendaciones necesarias que deben de cumplir para que en una nueva visita se pueda determinar, después tenemos las visitas ordinarias que las realiza el supervisor escolar, la cuales son administrativas y pedagógicas, pero en ambas se cuida o se observa que los niños tengan el cuidado necesario y si en ese momento se detecta alguna irregularidad que ponga en peligro la seguridad de los niños se tiene que notificar a la Subdirección de Escuelas Incorporadas, quien realizara lo procedente; y por lo que respecta a la Ley General de Educación señala de manera muy general que se llevaran a cabo visitas de verificación y supervisión a escuelas tanto oficiales como particulares.



5. Oficio SGG/CGPC/0-1794/2015 del 13 de marzo de 2015, signado por el Coordinador General de Protección Civil del Estado de México, mediante el cual informó:

... esta Coordinación General de Protección Civil, cuenta con una unidad para realizar visitas de verificación en instituciones educativas particulares, comento a usted que esta Coordinación General, cuenta con una Subdirección de Inspección y Verificación, para llevar a cabo actos de molestia previstos en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en aquellos Giros, considerados como generadores de Mediano y Alto riesgo, según lo establecido por el artículo 6.32 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México... relacionado a sí esta Coordinación General ha realizado visitas de supervisión y/o verificación constante y permanente para dictaminar la viabilidad de las medidas de seguridad que ofrece el Instituto Cultural Paideia, hago de su conocimiento, que esta Coordinación General de Protección Civil, no ha realizado visita de verificación al Plantel Educativo, anteriormente citado.

6. Oficio sin número del 12 de marzo de 2015, firmado por el Coordinador de Servicios Médicos de Cruz Roja Mexicana, delegación Toluca, curso mediante el cual, en respuesta a la solicitud de colaboración que efectuó este Organismo, remitió el expediente derivado de la atención médica brindada a **CIOC**, del que se desprenden las documentales siguientes:

6.1. Hoja Frontal del expediente CRT/2015/02/792, suscrito por el doctor Marcelino Romero Valdez, del que se lee: ... *Nombre del Paciente: CIOC... Fecha y Hora: 23/02/2015... 13:07 HRS... Diagnóstico: CADÁVER...*



6.2. Nota de Evolución rubricada por el galeno Marcelino Romero Valdez, adscrito a la Cruz Roja Mexicana, delegación Toluca, de la cual se observa: ... *Nombre del Paciente: CIOC... Expediente: CRT/2015/02/792... Edad: 6 años: Género: Masc... Servicio: URGENCIAS... Cama 1... Fecha y Hora: 23/02/2015... 13:07 HRS... Nota Médica:*

... SE TRATA DE MASCULINO DE 6 AÑOS DE EDAD TRAÍDO POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA PAIDELLA (SIC)... REFIRIENDO SUFRIÓ LA CAÍDA DE UNA PORTERÍA PROVOCANDO TRAUMATISMO DIRECTO EN REGIÓN FRONTAL SUPERCILIAR DERECHA REFIERE 15 A 20 MINUTOS ANTES DE SU LLEGADA AL SERVICIO. REFIERE SU ENFERMERA A CARGO QUE LO TRAÍA QUE AL MOMENTO PRESENTÓ DESORIENTACIÓN Y SOMNOLENCIA CON POBRE RESPUESTA A ESTÍMULOS Y QUE DESDE ESOS MOMENTOS COMENZÓ A DARLE MASAJE CARDIACO DURANTE TODO EL TRAYECTO Y QUE ADEMÁS EN EL CAMINO, PRESENTÓ SALIDA DE LÍQUIDO POR CAVIDAD NASAL Y BUCAL. A SU INGRESO SE REALIZA REVISIÓN DE SIGNOS VITALES NO PRESENTANDO FRECUENCIA CARDIACA NI FRECUENCIA RESPIRATORIA POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE PROCEDE A REALIZAR RCP BÁSICO, DURANTE 7 MINUTOS Y NO PRESENTANDO RESPUESTA ALGUNA SE DECLARA CLÍNICAMENTE MUERTO A LAS 12:55 HRS...

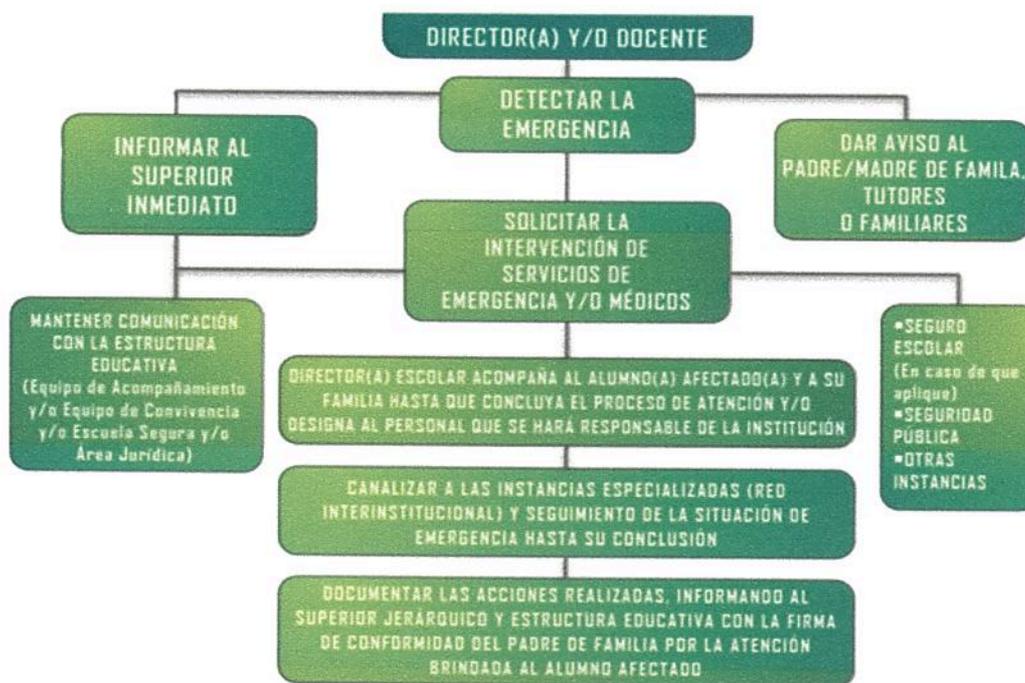
... FÍSICAMENTE EL NIÑO SE ENCONTRABA CON PALIDEZ DE TEGUMENTOS, PIEL FRÍA Y EN REGIÓN SUPERCILIAR DERECHA DISCRETO EDEMA Y EQUIMOSIS, OJOS CON PUPILAS MIDRIATICAS Y SIN RESPUESTA A ESTÍMULOS LUMINOSOS, CAVIDAD ORAL CON DISCRETA CIANOSIS PERIBUCAL Y CON HUELLAS DE LÍQUIDO



GÁSTRICO, NARINAS CON HUELLA DE LÍQUIDO GÁSTRICO, SE DA INFORME A LA DIRECTORA DE LA ESCUELA A SU PAPÁ DE ELLA Y A LA ENFERMERA DEL COLEGIO Y SE DA AVISO INMEDIATAMENTE A MINISTERIO PÚBLICO...

7. Acta Circunstanciada del 17 de marzo de 2015, en la que se hizo constar la comparecencia de la supervisora escolar **Emilia Antonieta Violante López**, quien ante esta Defensoría de Habitantes exhibió el *Protocolo de Atención en Casos de Emergencia*, refiriendo su implementación en el *Programa Valores por una Convivencia Escolar Armónica* de la Secretaría de Educación, cuyo contenido integro, es el siguiente:

I. PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA





8. Oficio 205112300/2241/2015 del 13 de marzo de 2015, suscrito por el Director General de Educación Básica, mediante el cual informó lo siguiente:

... El instituto Cultural Paideia... si cuenta con reglamento interno... por medio del oficio citatorio... se citó al titular de los Derechos de Incorporación a efecto de desahogar un periodo de información previa, el cual se llevará a cabo el día diecinueve de marzo de dos mil quince... la persona que brinda primeros auxilios en caso de accidentes es la C. MAGT y labora como enfermera en esa institución.

8.1. A su informe remitió el expediente laboral-administrativo de **MAGT**, adscrita al Instituto Cultural Paideia, destacándose el oficio sin número signado por la Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Autónoma del Estado de México, del que se lee: *... la C. MAGT... curso la carrera de Enfermera General con Bachillerato en Ciencias de la Salud, habiendo cursado hasta el SÉPTIMO SEMESTRE...*

En el mismo expediente se aprecian diversas constancias que se describen a continuación:

8.1.1. Constancia expedida por la Asociación Médica del Sanatorio Toluca, A.C. del 10 de febrero de 1994, por su participación al *Primer curso de conferencias 'Terapia Intensiva' para enfermedades generales.*

8.1.2. Constancia expedida por el Centro de Investigación Nutricional Mead Johnson y el Instituto Pediátrico de Johnson y Johnson del 20 de junio de 2007, por su asistencia al IV foro de Actualidades en Nutrición y Salud Infantil (duración 5 horas).



8.1.3. Constancia expedida el 12 de mayo de 1987, por su asistencia en las XIII Jornadas de Enfermería del Hospital para el Niño.

8.1.4. Constancia expedida el 29 de enero de 2014, por su asistencia a la sesión mensual de la Asociación de Medicina Interna de México, Filial Estado de México, tema: osteoporosis.

9. Oficio 205112300/2404/2015 del 23 de marzo de 2015, signado por el Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la entidad, al que adjuntó las documentales siguientes:

9.1. Oficio sin número del 13 de marzo de 2015, suscrito por el Titular de los Derechos de Incorporación del Instituto Cultural Paideia, mediante el cual remitió dictamen técnico de fecha 26 de mayo de 2006, rubricado por el perito M. en Val. Raúl Olascoaga Carbajal, del que, se lee: ... *USO ACTUAL: Educación Preescolar y Primaria en todo su ciclo... CONCLUSIONES: puede concluirse... que el inmueble observado reúne condiciones favorables para ser utilizado como escuela primaria... vigencia del dictamen: cinco años a partir de ésta fecha si no ocurren modificaciones estructurales y del proyecto durante ese periodo.*

Al respecto, las impresiones fotográficas que se adjuntan al dictamen de mérito, resaltan las *áreas verdes y canchas de fútbol*. Sin embargo, no se advierte la colocación de porterías.

9.2. Acta Administrativa del 19 de marzo de 2015, en la cual obra la comparecencia del Representante Legal de la persona jurídica colectiva denominada Instituto Cultural Paideia S.C., en el periodo de información previa, de la que se advierte:



... LA ESCUELA CUENTA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE EXIGEN POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, MOTIVO POR EL CUAL NUESTRA INSTITUCIÓN CUENTA CON TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD... EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INCORPORADOS AL ESTADO DE MÉXICO NO EXISTEN CUALES SERÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS... SE ACOMPAÑA ACTA DE VISITA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, DONDE CONSTAN LAS OBSERVACIONES RESPECTO A LA SEGURIDAD DEL INSTITUTO Y DONDE SE HACE MENCIÓN DE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:... **FALTA DEL PROGRAMA ACTUALIZADO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL...**

10. Oficio 213601000/1308/2015-TOL del 1 de abril de 2015, remitido por la Unidad de Derechos Humanos en Toluca, de la Procuraduría General de Justicia, mediante el cual informó las diligencias practicadas en la noticia criminal 160260049615; de las copias certificadas anexas, destaca lo siguiente:

10.1. Acta de Inspección en el lugar de los hechos del 23 de febrero de 2015, signada por el agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de la Agencia de Hechos de Tránsito y Hospitales en Toluca, de la que se lee:

... como vía de acceso presenta un portón... que da acceso a un área natural destinada a campos de Fútbol Soccer; en el extremo nororiente de dicho campo es en donde refiere el maestro... se localizaba el menor de edad... por



lo que es trasladado al área de enfermería ubicada en el extremo oriente de los campos... lugar en donde se observa un bien inmueble de dos niveles, destinado a pre primaria y primaria, siendo que en el extremo nororiente se observa una puerta de herrería color anaranjado, la cual conduce a unas escaleras de material sólido de construcción, las cuales comunican a un primer nivel, donde se observa un pasillo, en el cual, en el extremo norponiente se tiene a la vista una puerta metálica de aluminio color negro con la leyenda 'Enfermería', en donde refiere la enfermera... ingresan al menor de edad, proporcionándole los primeros auxilios...

10.2. Entrevista del 23 de febrero de 2015, a las 23:10 horas, efectuada por la Representación Social a **MAGT**, quien refirió:

... el día veintitrés de febrero del año dos mil quince... iba caminando por las escaleras, me dirigía a la enfermería... me encuentro al maestro de educación física del taller de futbol de nivel preescolar de nombre RHP quien llevada cargando en brazos a un alumno de nombre CIOC... estaba muy pálido y desvanecido, le pregunté al maestro qué había pasado, él me contestó que se había caído la portería sobre el niño... coloca al niño sobre el escritorio boca arriba, le hablamos... diciendo CIOC que no nos veía y se quejaba mucho, comencé a estimularlo apretándole el pabellón de los oídos y los pezones, su reacción era moverse de pies y manos como si se defendiera... la secretaria... le habló a la ambulancia, pero no obtuvo respuesta... es cuando llega la directora de la escuela de nombre MDM, quien al percatarse de la gravedad de la situación toma la decisión de llevarlo al hospital en su camioneta particular... me subí en la parte trasera del lado izquierdo, el maestro me entrega al niño para que lo cargara, la directora condujo... la directora propuso que lo lleváramos al Sanatorio Florencia... en el trayecto continué estimulando... el niño respondía a esos estímulos ya que se movía... al llegar



a la Avenida Solidaridad las Torres ya dejó de moverse, aún respiraba, se le escuchaban muchas secreciones... sacó secreciones con características transparentes y espesas de la cavidad bucal, al ver ello, le comenté a la directora que lo recomendable y lo más cercano era acudir a la Cruz Roja por la cercanía y la gravedad del asunto... llegamos a la Cruz Roja aproximadamente a las doce horas con treinta y cinco minutos, me bajé de la camioneta con el niño en brazos, la directora solicita el auxilio... cuando llega el doctor y enfermeras y le pusieron el dedo de la mano en un aparato llamado oxímetro para verificar el pulso del niño, sin embargo, el doctor nos dijo que ya no había nada que hacer, que el niño ya había muerto...

10.3. Declaración del 23 de febrero de 2015, a las 23:00 horas, de RHP ante la agencia del Ministerio Público, quien en relación a los hechos motivo de inconformidad señaló:

... el día veintitrés de febrero del año dos mil quince se presentó a laborar... a la escuela paideia... escuela que tiene laborando desde hace siete años e impartiendo dicha clase a pre primaria, primero, segundo y tercero, a cada grupo le da una hora de futbol, y para tal desempeño a tomado un curso de futbol de cinco módulos, cada módulo, tiene una duración de una semana, afirma que el docente fue contratado por el señor... quien era el encargado de la escuela de futbol de Paideia, lo contrató por seis meses para dar clases en las mañanas en dicha escuela, posterior a eso el señor... se retira de la escuela ya que fue contratado en otro trabajo, y el docente se queda en su lugar, y fue cuando lo contrata el contador... siendo esto de manera verbal, ya que no tiene contrato.... el día veintitrés de febrero del año dos mil quince a las once horas con treinta minutos, llegó la Miss... con el grupo... de los cuales son aproximadamente catorce alumnos de una edad de cinco a seis años de edad, a los cuales les imparte el curso denominado taller de futbol.



Este curso lo imparte en la cancha de futbol que se ubica del lado este de las aulas de clase... los puso a practicar tiro a gol en la portería grande la cual mide aproximadamente dos metros de alto por seis metros de ancho, de material metálico... posteriormente los junta y escoge a dos niños para que elijan sus representantes... y a un equipo los envió al extremo este los cuales tenía casaca, y los del oeste no tenían casaca, y como estaba en el centro de la cancha se trasladó al este para ponerles sus casacas, y justo cuando iba a poner una casaca voltea a ver hacia el oeste ve que la portería ya estaba tirada y bajo de la portería quedó un niño... se traslada levanta la portería y el menor que estaba bajo sale sin ningún problema... el encargado de limpieza... le ayuda a levantar la portería misma que mide un metro cincuenta centímetros de alto y de ancho tres metros de estructura metálica... el menor... se encontraba parado quejándose y diciendo que no podía respirar, para esto serían las 12:15... lo empieza a checar de la siguiente manera, lo toma del pecho empieza a tocarle las costillas para ver si tenía fractura le decía que inhalara y exhalara y empezó a caminar del otro costado de la portería, el docente lo iba siguiendo viendo que se empezó a desvanecer... se lo llevó a las aulas con rumbo a la enfermería en el camino se encuentra con la enfermera... como no llegaron las ambulancias que habían pedido, la licenciada MDM, dijo que se lo llevaba al hospital más cercano... se arrancaron y se fueron para un hospital pero que ignora a cual, para eso serían las doce con treinta minutos y es todo lo que sabe...

10.4. Declaración del 24 de febrero de 2015, a las 12:15 horas, de la directora del plantel de mérito **MDM**, quien ante la Representación Social, en relación a los hechos motivo de queja refirió:

...el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, a las doce horas con treinta minutos, me encontraba en el interior de mi oficina... la enfermera... llegó a la enfermería en compañía del profesor de Educación Física, llevaban



*cargando a un alumno del tercer grado de preescolar... escuchaba que la enfermera... decía que el niño no reaccionaba, es cuando... (la) secretaria... le habla por teléfono a una ambulancia y a la vez se comunicaba con los familiares del niño... no había ambulancia... ante tal situación, decidí llevar al alumno al Sanatorio Florencia... salimos de la escuela... observando que **MAGT** seguía reanimando al niño... pero el niño no reaccionaba... me dijo que no fuéramos al Hospital Florencia, que ya no llegábamos porque el niño ya presentaba secreción, sugiriendo... que fuéramos a la Cruz Roja... lugar en donde llegamos como a las doce horas con cincuenta minutos aproximadamente... nos recibió personal de la Cruz Roja... enfermeras y médicos, quienes me dijeron que me saliera, después de diez minutos aproximadamente, el doctor nos dijo que el niño ya había muerto, posteriormente llegaron familiares del niño... la mamá y una de sus tías a quienes les dimos la noticia...*

10.5. Entrevista del 23 de febrero del 2015, a las 18:00 horas, a la madre del menor **BLCM**, quien señaló:

*... el día de hoy veintitrés de febrero del año dos mil quince, siendo aproximadamente las trece cuarenta y cinco horas llegué al Instituto Cultural Paideia... a recoger a mi hijo **CIOC** quien cursaba el tercer año de kínder en dicho Instituto... bajaron dos maestras con sus cosas para decirme que mi hijo había sufrido un accidente en la clase de educación física, que se colgó de la portería con otro compañero... que se les cayó la portería a los dos y se pegaron y que a mi hijo se lo habían llevado a la Cruz Roja... que me estuvieron localizando y hablaron a varios teléfonos de mis familiares y se les negó saber a mis familiares el motivo por el que me buscaban y solo pudieron localizar... (a la) tía de mi hijo, comentándome las maestras que la Directora no quería que se le informara a nadie sino hablar conmigo personalmente... la Directora del Instituto... me dice que estaba muy grave que hicieron todo lo posible, me comenta del incidente de educación física agregándome junto con*

25



la enfermera del Instituto que mi hijo se levanta tras el golpe y que se quejaba de dolor en el pecho, que llamaron a las ambulancias pero que ninguna quiso ir... entré a ver al médico de la Cruz Roja y me dijo que cuando ingresaron a mi hijo ya ni llevaba signos vitales y ya iba frío y muerto... salí a informarme con la enfermera y con el maestro de educación física que era el responsable de los niños en ese momento... me dijo que fue un accidente que él solo se estaba colgando cuando se le vino la portería encima pero que se levantó mi hijo, y en ese momento dijo que no le pasó nada pero que lo vio mal y que lo cargó y se lo llevó corriendo al parecer a la enfermería, que el compañerito... se alcanzó a soltar y que solo se le vino a mi hijo... se encontraban diciéndome los directivos del Instituto... que mi hijo había tenido la culpa que fue un accidente y que nadie tenía la responsabilidad de ello...

10.6. Acta de Inspección en el lugar de los hechos del 24 de febrero de 2015, en la que asentó: ... *se tiene a la vista sobre los campos de Fútbol Soccer, hechos alusión en la primordial acta de inspección del lugar de los hechos, una portería móvil de estructura metálica de color blanco, de tres metros de longitud, por noventa y seis centímetros de ancho, con un marco superior de un metro con noventa y cinco centímetros de largo, con cuerda tejida color negro en la parte posterior, la cual, por versiones de los encargados de meter y sacar las porterías, ésta pesa aproximadamente cuarenta kilogramos...*

10.7. Protocolo de Necropsia realizado al menor **CIOC** del 23 de febrero de 2015, suscrito por perito oficial médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, en el que se concluyó: ... **FALLECIÓ A CONSECUENCIA DE LACERACIÓN HEPÁTICA, SECUNDARIA A TRAUMATISMO ABDOMINAL PROFUNDO, EN INDIVIDUO QUE CURSÓ CON TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO, LO QUE SE CLASIFICA COMO MORTAL.**

Necropsia



10.8. Informe Pericial del 24 de febrero de 2015, rubricado por perito criminalista, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la entidad, el cual a la letra dice: ... *el personal nos puso a la vista una portería móvil, de las utilizadas para la práctica de fútbol, misma que fuera sustraída de la bodega del extremo sur poniente por dos personas... la multicitada portería no cuenta con estabilidad en su base, así mismo, se constata que dicho objeto es pesado y de difícil manipulación...*

10.9. Dictamen de mecánica de lesiones del menor **CIOC** del 5 de marzo de 2015, firmado por perito médico legista adscrito al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, en cuyas conclusiones obra lo siguiente:

... **PRIMERA.- LA LESIÓN CEREBRAL PRESENTADA EN EL CUERPO... ESTA DADA POR UN MECANISMO DE GOLPE DIRECTO CON UN OBJETO DURO, DE BORDES ROMOS SIN PUNTA QUE AL ENTRAR EN CONTACTO CON LA CABEZA PRODUCE ALTERACIÓN CEREBRAL... SEGUNDA: LA LACERACIÓN DEL HÍGADO... ESTA DADA POR UN MECANISMO DE COMPRESIÓN POR UN AGENTE VULNERANTE DE BORDES ROMOS DE GRAN PESO SOBRE REGIÓN ABDOMINAL... CUARTA: LA EXCORIACIÓN ROJIZA POR FRICCIÓN, ENCONTRADA EN EL CUERPO... ES OCASIONADA POR EL CONTACTO DE LA SUPERFICIE ANATÓMICA CON UNA SUPERFICIE DURA, ÁSPERA Y RUGOSA Y LA COLORACIÓN ROJIZA INDICA UNA EVOLUCIÓN DE MENOS DE VEINTICUATRO HORAS...**

10.10. Entrevista del 24 de febrero de 2015, a las 13:15 horas, mediante el cual el encargado de limpieza **AMSD**, ante la Representación Social, afirmó:



LABORO PARA LA ESCUELA... TENIENDO EL PUESTO DE ENCARGADO DE LIMPIEZA... EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, APROXIMADAMENTE A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS... ESTABA JUSTAMENTE PARADO A LA MITAD DE LA CANCHA Y ES CUANDO VOLTEO Y VEO LA PORTERÍA TIRADA Y ME ACERCO A LEVANTARLA Y SE ACERCA EL PROFESOR RHP Y LA LEVANTAMOS ENTRE LOS DOS EN ESE MOMENTO VEO QUE EL ALUMNO DEL CUAL DESCONOZCO SU NOMBRE Y EN QUE GRADO VAYA, SOLO QUE SE VA DEL LADO DE PRIMARIA, ESTÁ DE RODILLAS EN EL PASTO Y ESCUCHO QUE LE DICE AL PROFESOR RHP QUE LO AYUDE A LEVANTAR PORQUE NO PUEDE, ES CUANDO VEO QUE SE ACERCA EL PROFESOR RHP Y LO AUXILIA A PARARSE Y EL PROFESOR LE DICE QUE HAGA UNAS SENTADILLAS PORQUE EL NIÑO SE VEÍA COMO QUE SE LE HABÍA SALIDO EL AIRE DEL ESTOMAGO Y ES CUANDO ME DOY LA VUELTA PARA DIRIGIRME CON LOS NIÑOS DE SECUNDARIA... EN ESE MOMENTO QUE IBA CAMINANDO, ESCUCHO QUE LE GRITA AL PROFESOR... QUE LO AYUDE... ME DICE QUE SI PUEDO LLAMAR A LA DIRECCIÓN... PARA QUE MANDE A LA ENFERMERA... EL PROFE... LO ABRAZA Y LO LLEVA A LA ENFERMERÍA...

10.11. Expediente del docente **RHP**, donde se advierte copia simple de las documentales siguientes: *acta de nacimiento, control de profesores, acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, credencial de elector, comprobante domiciliario y certificado de secundaria, no así, documental alguna que acredite su formación como profesor de Educación Física.*

11. Oficio 205002000/DH/4039/2015 del 19 de mayo de 2015, signado por el Coordinador Jurídico y de Legislación de la Secretaría de Educación del



Estado de México, mediante el cual se adjuntó el similar 205112300/2769/2015, del que se desprende:

... la Subdirección de Escuelas Incorporadas es la Unidad Administrativa responsable de atender los procesos, procedimientos y trámites relacionados con la incorporación de estudios de la Secretaría de Educación, y en apego a lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 9 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México... Para impartir educación, preescolar, primaria, secundaria, normal y otros estudios para formación de maestros de Educación Básica, los Particulares, deberán obtener previamente, en cada caso, la Autorización de la Autoridad Educativa, atendiendo por "Autorización": Acuerdo que permite al particular impartir estudios de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica...

... la Subdirección de Escuelas Incorporadas, cuenta con una base de datos, identificada por Nivel Educativo, Subdirección Regional, Municipio, Clave del Centro de Trabajo y Nombre de la Escuela, de todos y cada uno de los planteles educativos, de Educación Básica, incorporados al Subsistema Educativo Estatal, la cual se adjunta...

PONDERACIONES

VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE DEBIDO CUIDADO EN TRASGRESIÓN AL DERECHO A LA VIDA DE CIOC

La educación es más que una escolarización y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad y crear una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.



El Estado al establecer instituciones educativas, adquiere la obligación de impartir educación de calidad, y en plena en armonía con el interés superior del niño. En derechos humanos, la protección de la niñez es eje central, tal como se hace palpable en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al considerar que en la defensa de la infancia convergen tres figuras elementales: familia, sociedad y Estado.²

Dicho precepto, enfatiza el papel que adquiere el Estado para adoptar las medidas necesarias por cuanto a la salvaguarda y defensa de la niñez se refiere, pues enuncia:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Consecuentemente, la escuela como agente secundario a la familia, influirá considerablemente en este periodo de vida, pues ante su estado de vulnerabilidad, inmadurez e inexperiencia, la instrucción escolar es un medio idóneo para el pleno desarrollo de la infancia.

Resulta claro que la protección de los niños y las niñas es una responsabilidad compartida, las instituciones educativas al impartir enseñanza, realizan una función indispensable, pues el ejercicio de la docencia ofrece especial atención a las libertades y derechos de la niñez con el objeto de favorecer su interés superior.

² Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19, Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



Acorde con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la educación, tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, lo que se interrelaciona con los propósitos de la educación que preconiza la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales promueven, apoyan y protegen, como valor supremo, la dignidad humana de todo niño y sus derechos iguales e inalienables, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo.

La educación no solo se refiere al acceso a ella, sino también a su contenido, en ese sentido, el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, artículos: 3 de la Constitución Política Federal, 2 de la Ley General de Educación, y 13 de la Ley de Educación del Estado, reproducen como contenido, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, como proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo.

En suma, el eje central del proceso enseñanza-aprendizaje será el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades y la necesidad de que dicho proceso, encuentre su basamento en el desarrollo de aptitudes, aprendizaje, capacidades, autoestima y confianza en sí mismo. La debida diligencia por parte de los agentes educativos, se traduce en toda acción de vigilancia tanto en el salón de clases como fuera de él durante la jornada escolar.

Es innegable, que la seguridad escolar recae directamente en la institución educativa y el profesorado, pues mientras el alumno se encuentre bajo su tutela se debe reducir cualquier factor de riesgo. Hecho que se acentúa cuando se trata de



menores de edad, quienes pueden incurrir, al carecer de la madurez necesaria, en actuaciones imprudentes, que pueden deteriorar la integridad personal, e incluso, la pérdida de la vida.

En efecto, el docente debe ser un facilitador que domine su disciplina y ofrezca las herramientas necesarias para que los estudiantes potencialicen su desarrollo, su tarea le conmina actuar con responsabilidad, compromiso y desafío constante al formar al alumnado, por ende, cualquier acción u omisión que transgreda los derechos humanos de niños y niñas, es inadmisibles.

a) En el caso que nos ocupa, de las documentales allegadas a esta Comisión, en especial las que integran la noticia criminal número 160260049615, se constataron diversas irregularidades que transgredieron derechos humanos, en el acontecimiento suscitado el 23 de febrero de 2015, en el que un menor de seis años de edad, alumno del tercer grado del Jardín de Niños del Instituto Cultural Paideia, perdió la vida.

Se asevera lo anterior pues **RHP** corroboró que tenía bajo su cuidado doce niños, razón por la cual dividió en dos equipos a los alumnos, y al estar atendiendo al primer grupo, se percató que una de las porterías estaba tirada y bajo ésta, se encontraba **CIOC**.³

Suceso que fue corroborado por **AMSD**, encargado de limpieza, quien ante la Representación Social, refirió: ... *EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, APROXIMADAMENTE A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS... ESTABA JUSTAMENTE PARADO A LA MITAD DE LA CANCHA Y ES CUANDO*

³ Evidencia 3.



*VOLTEO Y VEO LA PORTERÍA TIRADA Y ME ACERCO A LEVANTARLA Y SE ACERCA EL PROFESOR RHP Y LA LEVANTAMOS ENTRE LOS DOS EN ESE MOMENTO VEO QUE EL ALUMNO ESTA DE RODILLAS EN EL PASTO Y ESCUCHÓ QUE LE DICE AL PROFESOR RHP QUE LO AYUDE A LEVANTAR PORQUE NO PUEDE...*⁴

De la coincidencia de los atestes, resulta claro que las lesiones que sufrió **CIOC**, y su posterior deceso, derivaron de la caída que sufrió mientras se desarrollaba la clase de educación física, estando bajo la tutela escolar de **RHP**, además del impacto de la portería móvil sobre el cuerpo del menor.

Al respecto, debe advertirse, que de la información remitida por la Cruz Roja, delegación Toluca y la afirmación de la madre del menor **BLCM**:... *entre a ver al médico de la Cruz Roja y me dijo que cuando lo ingresaron a mi hijo ya ni llevaba signos vitales y ya iba frio y muerto,*⁵ **CIOC** llegó sin vida a la Institución de Salud de mérito, al afirmarse como diagnóstico: **CADÁVER**.⁶

En efecto, el Instituto Cultural Paideia utiliza **porterías móviles** en la activación física que realizan los estudiantes, incluidos los niños de educación preescolar. Lo anterior, a pesar de sus dimensiones –estructura metálica de tres metros de longitud, por noventa y seis centímetros de ancho, con un marco superior de un metro con noventa y cinco centímetros de largo, con un peso aproximado de 40 kilogramos-⁷ y además, -la portería no cuenta con estabilidad en su base, es pesada y de difícil manipulación-⁸ como lo afirmó la Representación Social en su informe pericial.

⁴ Evidencia 10.10.

⁵ Evidencia 10.5.

⁶ Evidencia 6.1.

⁷ Evidencia 10.6.

⁸ Evidencia 10.8.



No obstante, consta en la nota periodística que motivo la investigación de oficio que se resuelve, que el director general del Instituto Cultural Paideia aseveró que la muerte del menor fue un accidente y que -aunque era movable la portería que le cayó encima, *no representaba un peligro para los alumnos, pues media aproximadamente 1.10 metros de altura*⁹ argumento que resulta inatendible, pues el menor murió por el desplome de una portería movable, y debido a sus dimensiones, las lesiones que le causó se clasificaron como mortales.¹⁰ Hecho que constató el dictamen de mecánica de lesiones practicada por el Instituto de Servicios Periciales de la entidad, en el cual se concluyó:

... **PRIMERA.- LA LESIÓN CEREBRAL PRESENTADA EN EL CUERPO... ÉSTA DADA POR UN MECANISMO DE GOLPE DIRECTO CON UN OBJETO DURO, DE BORDES ROMOS SIN PUNTA QUE AL ENTRAR EN CONTACTO CON LA CABEZA PRODUCE ALTERACIÓN CEREBRAL... SEGUNDA: LA LACERACIÓN DEL HÍGADO... ESTA DADA POR UN MECANISMO DE COMPRESIÓN POR UN AGENTE VULNERANTE DE BORDES ROMOS DE GRAN PESO SOBRE REGIÓN ABDOMINAL... CUARTA: LA EXCORIACIÓN ROJIZA POR FRICCIÓN, ENCONTRADA EN EL CUERPO... ES OCASIONADA POR EL CONTACTO DE LA SUPERFICIE ANATÓMICA CON UNA SUPERFICIE DURA, ÁSPERA Y RUGOSA Y LA COLORACIÓN ROJIZA INDICA UNA EVOLUCIÓN DE MENOS DE VEINTICUATRO HORAS...**¹¹

b) Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) (1991) ha definido **accidente** como *un acontecimiento no premeditado que produce daño o lesión reconocible o visible, corporal o mental*. Sin embargo, es evidente, que el entorno

⁹ Evidencia 1

¹⁰ En el protocolo de necropsia realizado a CIOC, se concluyó: *falleció a consecuencia de laceración hepática, secundaria a traumatismo abdominal profundo, en individuo que curso con traumatismo craneo encefálico, lo que se clasifica como mortal...*

¹¹ Evidencia 10.9.



aumenta la incidencia de accidentes y además los *factores asociados pueden ser prevenibles*, y por lo tanto, susceptibles de intervención de modo tal que se reduzca el riesgo.

Bajo esta óptica, es trascendental que se perciba que un accidente, como suceso eventual e involuntario, independientemente de su gravedad, que provoca daño físico o mental, **es resultado de falta de cuidado y prevención**, y que al seguir conductas apropiadas es posible evitarlos.

En el caso de las instituciones educativas, se acentúa la responsabilidad y obligación de velar por la seguridad de sus alumnos durante la jornada escolar, pues el servicio educativo, público o privado, establece un vínculo indisoluble entre la debida diligencia y el deber de cuidado, al ser presupuestos básicos para que prevalezcan las medidas que mejor le convengan a niños y niñas bajo su custodia.

Resulta claro, que los elementos del ambiente, características físicas del lugar o medio en el que se desarrollan las actividades al aire libre y el equipamiento que utilizan los menores de edad para realizarla (v.g. *porterías móviles*), son factores que debió tomar en cuenta el Instituto Cultural Paideia cuando de seguridad y prevención de accidentes se trata, pues ante la dificultad de los niños para anticipar riesgos, son una franja de población especialmente vulnerable, **que requiere medidas especiales de protección**.

Al respecto, el **acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar**, instrumento que tiene por objeto establecer los requisitos y trámites



que los particulares deben cumplir para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Autorización para impartir estudios del Nivel Preescolar en la modalidad escolarizada, disponible en la Gaceta del Gobierno del 3 de agosto de 2007, Tomo CLXXXIV, número 25,¹² reproduce el criterio que tratándose de protección a los menores, al prevenir como obligación ineludible de la institución educativa lo siguiente:

Artículo 5. El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a sus planteles.

Artículo 8. El particular podrá tomar las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos.

Resultado de la valoración de las evidencias recabadas por este Organismo, es concluyente que la suma de irregularidades y circunstancias de orden institucional, administrativo y docente, conllevaron al desenlace del evento que motivó el deceso de **CIOC**, durante la clase de educación física, por el riesgo que representa el uso de porterías móviles de las magnitudes referidas, pues se encuentra acreditado por dicho de **RHP**, que puso a practicar tiro a gol en la portería grande a sus alumnos (porterías que miden dos metros de alto por seis metro de ancho, de material metálico), además omitió desempeñar con la debida diligencia la tarea educativa conferida, al no advertir y tomar las medidas para evitar que los menores se pusieran en peligro y ejecutaran acciones que derivarían en el desplome de la misma –**colgarse y balancearse**-.¹³

¹² Atribución conferida a la Autoridad Educativa en el artículo 6, fracción III, del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México... III. Expedir los Acuerdos Específicos por tipo, nivel y modalidad aplicable a los servicios educativos incorporados y publicarlos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"...

¹³ Evidencias 1, 2.1., 4 y 10.5.



Mantener la disciplina entre los educandos, debe ser una habilidad indefectible del profesor, en aras de buscar y perfeccionar la técnica que permita captar la atención del alumnado, acatar indicaciones y evitar acciones que puedan derivar en lesiones durante la actividad deportiva, más cuando se realiza al aire libre.

De igual manera, al ser docente de educación física, disciplina que fomenta la formación integral y manifestación corpórea del alumno en áreas abiertas, la pericia es un requisito indispensable en el desempeño de la tarea educativa. La debida diligencia por parte de los agentes educativos se *puntualiza en un grado máximo de alerta y vigilancia*, pues al educar menores de edad, que carecen de la madurez necesaria, dependen del adulto para su desarrollo holístico.

Respecto a su actuación en los hechos motivo de investigación, **RHP** describió ante la Institución Procuradora de Justicia: *... justo cuando iba a poner la casaca voltea... ve que la portería ya estaba tirada y bajo de la portería quedo un niño... levanta la portería y el menor que estaba bajo sale sin ningún problema... se encontraba quejándose y diciendo que no podía respirar... lo empieza a checar de la siguiente manera, lo toma del pecho, empieza a tocarle las costillas para ver si tenía fractura, le decía que inhalara y exhalara y empezó a caminar del otro costado de la portería, el docente lo iba siguiendo viendo que se empezó a desvanecer...*¹⁴

Sin embargo, cabe enfatizar el ateste de **AMSD**... *ES CUANDO VEO QUE SE ACERCA EL PROFESOR RHP Y LO AUXILIA A PARARSE Y EL PROFESOR LE DICE QUE HAGA UNAS SENTADILLAS PORQUE EL NIÑO SE VEÍA COMO QUE SE LE HABÍA SALIDO EL AIRE DEL ESTOMAGO...*¹⁵

¹⁴ Evidencia 10.3.

¹⁵ Evidencia 10.10.



Es claro que los docentes como responsables de la seguridad y custodia de los educandos, particularmente de educación preescolar, que por su corta edad deben recibir cuidado y ayuda inmediata ante cualquier eventualidad o accidente que se presente en sus actividades escolares, deben actuar de manera rápida tratándose de primeros auxilios, ya que es factor determinante para el pronóstico de supervivencia; por ello, en el caso en estudio, resulta cuestionable que, ante la ausencia de un protocolo de actuación para atender eventos de esta naturaleza, se ordenó al menor de seis años, realizara una actividad física –sentadillas- sin antes cerciorarse del estado de salud en que se encontraba. Además que, como criterio esencial y primigenio, debió determinar su traslado al área médica para la valoración correspondiente.

Al respecto, en el cardinal 103 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y el similar 42 de la **Ley General de Educación**, instituyen la obligación de las personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio o daño alguno.

Es contundente, que la intervención oportuna y apropiada del docente y la atención inmediata de una emergencia, es parte importante de los servicios médicos de urgencias. Ello se debe a que el tiempo entre un accidente y el manejo médico inicial es de vital importancia, lastimosamente, en el caso, la actuación de instructor en educación física de los menores, ante la ausencia de un protocolo de actuación para el manejo del caso, denotó falta de instrucción, máxime que no se advierte que cuenta con capacitación en primeros auxilios.



Bajo esta óptica, la prevención de accidentes demanda de la institución educativa, como requisito indefectible, requerir, *previo a la contratación de sus docentes*, se reúna el perfil académico en y para el desempeño de la tarea educativa, tal y como lo preconiza el artículo 34 del acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, que a la letra dice:

Artículo 34.- *Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física, el cual deberá contar con título y cédula profesional de la licenciatura en educación física.*

En el caso concreto, en el expediente laboral de **RHP**, no obra título y cédula profesional que le acredite para ejercer la licenciatura en educación física, aún y cuando refirió... *para tal desempeño ha tomado un curso de futbol de cinco módulos, cada módulo, tiene una duración de una semana.*¹⁶

Asimismo, **RHP** afirmó ante la Representación Social que fue contratado por personal del Instituto Cultural Paideia... *siendo esto de manera verbal, ya que no tiene contrato...*¹⁷ y que desde hace siete años imparte la clase de educación física a pre primaria –primero, segundo y tercero- dando a cada grupo una hora de futbol.

Así pues, es viable afirmar que existen profesores que forman parte de la plantilla docente del Instituto Cultural Paideia, **sin una contratación formal y sin reunir**

¹⁶ Evidencia 10.3.

¹⁷ Evidencia 10.3.



el perfil profesional requerido, aún y cuando el acuerdo¹⁸ regulador refiere en su artículo 29, como condición para obtener la autorización, que el particular informe y anexe, nombre, cargo o grado a desempeñar, estudios realizados y título de licenciatura y cédula profesional, a fin de que la autoridad educativa verifique el perfil académico y profesional del personal directivo y docente que labora en las instituciones educativas particulares.

De igual manera, el similar 33 del mismo ordenamiento, especifica:

... Para ser docente se requiere contar con título cédula profesional de licenciado en educación preescolar, en psicología educativa, en educación especial, en pedagogía, en administración escolar, en ciencias de la educación, o en alguna licenciatura de normal o universitaria vinculada a la educación...

c) Del mismo modo, la omisión del Instituto Cultural Paideia, se hizo extensiva a la encargada del área de enfermería, pues también se corroboró que no cuenta con título o certificado de especialización legalmente expedido por autoridad competente que le autorice para ejercer en el campo de la enfermería.

Se asevera lo anterior, ya que en el expediente laboral-administrativo de **MAGT**, obra agregado oficio signado por la Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Autónoma del Estado de México, del que se lee: ... *la C. MAGT... curso la carrera de Enfermera General con Bachillerato en Ciencias de la Salud, habiendo cursado hasta el **SÉPTIMO SEMESTRE.***¹⁹

¹⁸ Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.

¹⁹ Evidencia 8.1.



Consecuentemente, **MAGT**, ejerce como enfermera en el Instituto Cultural Paideia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 79 de la **Ley General de Salud**, que previene lo siguiente:

***Artículo 79.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina... enfermería... y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.*

En el mismo sentido, el similar 86 de la **Ley de Salud del Estado de México**, del que se lee:

***Artículo 86.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina... enfermería... se requiere de los títulos profesionales y los certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.*

Sobre el particular, esta Defensoría de Habitantes comparte la visión del Comité de los Derechos del Niño, que establece la importancia de los servicios de salud desde la óptica de los derechos del niño, en el sentido de que la infancia tiene derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico al máximo de sus posibilidades, lo que engloba, el entorno escolar.

El derecho del niño a la salud, como derecho inclusivo, no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le



permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas centrados en los factores subyacentes que determinan la salud.²⁰

Esta perspectiva integral comprende las medidas necesarias de protección y cuidado al interior de los planteles educativos, incluidos los servicios e instrumentos necesarios para prestar primeros auxilios, a fin de preservar la vida e integridad personal del alumnado a su cargo.

Al respecto, el acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, establece:

Artículo 5.- *El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a sus planteles.*

Artículo 6.- *Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.*

d) Por otro lado, esta Defensoría de Habitantes, no soslaya que el particular autorizado Instituto Cultural Paideia, así como su personal directivo, tienen la responsabilidad de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales, sobre los aspectos académicos, docentes y administrativos del plantel, razón por la cual debe cumplir con la debida diligencia los procedimientos y lineamientos que se citan.

²⁰ Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General Número 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), 17 de abril de 2013, párrafo 2.



Sobre el caso particular, consta la manifestación de **MDM**, que ante la ausencia de ambulancias para el traslado del menor... *decidí llevar al alumno al Sanatorio Florencia... salimos de la escuela... observando que MAGT seguía reanimando al niño... pero el niño no reaccionaba... me dijo que no fuéramos al Hospital Florencia, que ya no llegábamos porque el niño ya presentaba secreción...*²¹

Pero esta Comisión advierte, que su actuación derivó de la ausencia de lineamientos y protocolos, detallados y adecuados, para reaccionar ante situaciones de emergencia que se desarrollan al interior del Instituto Cultural Paideia, pues la determinación de trasladar a **CIOC** en un vehículo particular, aún y cuando no contaba con la instrumentación médica necesaria, ni tampoco con personal capacitado para salvaguardar la integridad personal del alumnado, fue resultado, de la carencia de procedimientos específicos y oportunos.

Ahora bien, obra agregado al expediente de mérito, el **Protocolo de Atención en Casos de Emergencia**, desarrollado por la Secretaría de Educación del Estado de México, sin embargo, el esquema visible en una foja, a consideración de este Organismo, no detalla con precisión las acciones y alternativas, que la institución educativa, pública o privada, debe llevar a cabo en una situación de emergencia; no puntualiza ejercicios para detectar problemas de inseguridad; mapas de riesgos; recomendaciones para personal docente y administrativo; directorio de centros de salud; hospitales públicos y privados; servicio de ambulancias, públicas y privadas; teléfonos de emergencia, así como atribuciones y funciones específicas del personal docente y administrativo ante casos de emergencia.

²¹ Evidencia 10.4.



Aunado a lo anterior, la supervisora escolar Violante López, afirmó... *en función de escuelas particulares, el protocolo se aplica de la misma manera y ya es la escuela quien da la atención al alumno y en su caso trasladan por sus propios medios al alumno afectado a la clínica particular...*²² es decir, a pesar de contar con un 'protocolo', la institución particular, está facultada para atender las emergencias que se presentan durante la jornada escolar como considere **pertinente y con sus propios medios**, nulificando acciones análogas en todos los planteles, que conlleven la salvaguarda de los derechos primigenios de los niños y las niñas.

Falta de precisión y uniformidad que fue exteriorizada por el Representante legal del Instituto Cultural Paideia, quien ante la autoridad educativa, refirió: ... **EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INCORPORADOS AL ESTADO DE MÉXICO NO EXISTEN CUALES SERÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS...**²³

Además, es incuestionable que la dirección escolar, ante un accidente, es responsable de informar de manera inmediata al padre o tutor del menor afectado, para considerar su autorización y opinión sobre la atención o manejo del alumno, es decir, para discernir sobre la conveniencia de las acciones implementadas y salvaguardar la integridad personal de los educandos, pero sobre todo, para evitar que las acciones de discrecionalidad, en algunos casos, excedan el margen de actuación, tornándose unilaterales.

Al respecto, la madre del menor, refirió que se presentó a recoger a **CIOC**, pues desconocía el accidente que su hijo había sufrido durante la jornada escolar, cuando dos maestras le informaron... (que) *se colgó de la portería con otro*

²² Evidencia 4.

²³ Evidencia 9.2.



compañero... se les cayó la portería a los dos y se pegaron y que a mi hijo se lo habían llevado a la Cruz Roja... que me estuvieron localizando y hablaron a varios teléfonos... se les negó saber a mis familiares el motivo por el que me buscaban... comentándome las maestras que la Directora no quería que se le informara a nadie sino hablar conmigo personalmente...²⁴ que mi hijo había tenido la culpa que fue un accidente y que nadie tenía la responsabilidad de ello.²⁵

No obstante, en el caso concreto, es evidente que **CIOC** sufrió un accidente que atentó contra su vida, al **interior de la institución educativa y estando bajo el cuidado y custodia del personal docente y administrativo del Instituto Cultural Paideia.**

e) Tocante a las omisiones antes descritas, es preocupante la deficiencia en la inspección y vigilancia de la operación en la prestación de los servicios educativos que proporcionan los particulares, al ser el mecanismo conferido a la autoridad educativa a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Al respecto, el **Manual General de Organización de la Secretaría de Educación**, reproduce como objetivo de la *Subdirección de Escuelas Incorporadas*, vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para estos servicios; lo anterior, vinculado con la función de implementar acciones de coordinación con las subdirecciones regionales de educación básica, y/o supervisiones escolares para conocer si los particulares incorporados al Subsistema Educativo Estatal, se sujetan a la normatividad respecto de la operación en la prestación del servicio educativo.²⁶

²⁴ Evidencia 10.5.

²⁵ Evidencia 10.5.

²⁶ Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 11 de mayo de 2014, número 87, Tomo CXCI.



Sobre el particular, se puede advertir que existe omisión de las autoridades educativas, en verificar, que las instituciones de educación particular, como en el caso del Instituto Cultural Paideia, cuenten con personal docente y administrativo *con título y cédula profesional correspondiente*. En efecto, la supervisión escolar, no incluye como acción periódica y constante, la revisión de los expedientes laborales-administrativos del personal que trabaja en las instituciones particulares, aún y cuando el artículo 29 del acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, refiere, como requisitos mínimos, los siguientes:

Artículo 29.- Con el fin de que la Unidad Administrativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá informar y acompañar en el Anexo 1 de la solicitud, lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, y en caso de extranjeros la forma migratoria;*
- II. Cargo o grado a desempeñar;*
- III. Estudios realizados; y*
- IV. Título de licenciatura y cédula profesional.*

Acción que seguro redundaría en que las instituciones educativas particulares, tenga personal humano capacitado para llevar a cabo acciones objetivas, en su relación con los menores un correcto desempeño, y la aparejada protección y cuidados necesarios para preservar la vida e integridad personal del alumnado, prevención de accidentes, agresiones entre pares, y riesgos que puedan originarse dentro de la jornada escolar.

De manera conjunta, la omisión de la Subdirección de Escuelas Incorporadas y de la supervisora escolar Emilia Antonieta Violante López, transgredió lo dispuesto en el artículo 55 de la **Ley General de Educación**, que condiciona el



otorgamiento de las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios, cuando los solicitantes satisfagan:

Artículo 55.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21;

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine...

Hace eco de lo anterior, el artículo 163 de **Ley de Educación del Estado de México**, que previene como requisitos a satisfacer, lo siguiente:

... I. Con personal que acredite la preparación correspondiente para impartir el nivel de educación solicitado, de conformidad con lo establecido en la reglamentación y acuerdos respectivos; II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas de seguridad e higiene que la autoridad educativa determine...

De igual manera en el artículo 12 del **Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México**, que también refiere:

... La Autorización y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios serán otorgados cuando los Particulares acrediten tener: I. Personal directivo y docente con la preparación para impartir educación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; II. Instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas que la Autoridad Educativa otorgante determine conforme a las disposiciones legales aplicables...



Aspecto que se relaciona con un entorno seguro que reúna las condiciones físicas y equipamiento en buenas condiciones, para desarrollar las actividades escolares, primordialmente, aquellas que se realizan al aire libre.

Al respecto, la fracción XI del artículo 6 del **Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México**, preconiza como atribución de la autoridad educativa: ... **vigilar que se observen los requisitos de seguridad...** establecidos en las disposiciones legales aplicables, en los planteles que ofrezcan servicios educativos incorporados en la entidad...

Requisito de incorporación y seguridad que reproducen las fracciones XIV y XVI del artículo 45, del **acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar**, el cual refiere:

...

XIV. Seguridad: El particular se asegurará de contar con lo siguiente:

- a) Con instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, **y observar las medidas de seguridad determinadas por Protección Civil.**
- b) Con normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de los menores.

...

XVI. Áreas Recreativas;

- a) **Contar con juegos que no impliquen peligro o riesgo a la seguridad de los educandos.**

Así las cosas, siendo una obligación de la autoridad educativa, Emilia Antonieta Violante López, manifestó no conocer el dictamen de medidas de seguridad expedido por Protección Civil Municipal a favor de la escuela incorporada de



mérito... *yo no lo conozco, pero los directivos de dicho Instituto me han informado que si cuenta con dicho dictamen...*²⁷ Afirmación que revela que la información suministrada por la institución de mérito, no fue cotejada con documental fehaciente que acreditara la emisión de dicho dictamen.

Además, el Representante Legal del Instituto Cultural Paideia, declaró que en visita efectuada por la Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento de Toluca, *se observó la falta del programa actualizado de protección civil*²⁸ Lo que se agrava con el informe remitido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, *donde se precisó que la unidad no ha realizado visita de verificación al plantel educativo de mérito...*²⁹

En el extremo, la supervisora escolar tenía conocimiento de la movilidad de las porterías, ya que ante esta Defensoría de Habitantes, afirmó: *... el 20 de enero de 2015, no se encontraban dichas porterías que son ocupadas para sus eventos de futbol; ya que estas son móviles y en dicha visita no estaban colocadas...*³⁰

Por cuanto hace al dictamen técnico, presentado por el Instituto Cultural Paideia, como requisito de incorporación para prestar el servicio educativo en nivel preescolar y primaria, del 26 de mayo de 2006³¹ es de atenderse lo establecido en el mismo documento, pues se fijó un periodo de cinco años de vigencia, si no ocurrían modificaciones estructurales y del proyecto. Sobre el particular, cabe resaltar que en las impresiones fotográficas que obran en la documental de mérito, no se advierte la colocación de las porterías móviles en las áreas verdes, luego entonces, debió considerarse la actualización del dictamen de mérito.

²⁷ Evidencia 4

²⁸ Evidencia 9.2.

²⁹ Evidencia 5.

³⁰ Evidencia 4.

³¹ Evidencia 9.1.



Dicha circunstancia -caducidad- es resultado de la ausencia de disposiciones normativas que condicionen la subsistencia de incorporación a requisitos continuos y supervinientes, tales como, *la renovación de las constancias de seguridad estructural que acrediten la seguridad física del inmueble permanentemente*, que permitan detectar factores de riesgo y peligro en el entorno escolar, que puedan derivar en accidentes, como en el caso que nos ocupa.

Lo que asociado a visitas periódicas de inspección realizadas por la Coordinación General de Protección Civil de la entidad, consolidará a las escuelas privadas como espacios confiables y adecuados, donde se promueva el desarrollo holístico de la infancia, y con la participación de maestros, padres de familia y alumnos, se generen ambientes seguros y la protección ante riesgos potenciales, materializando el compromiso estatal de brindar seguridad y bienestar a niños y niñas durante la jornada escolar.

f) Por otro lado, si bien, la normatividad vigente no condiciona la incorporación, autorización y reconocimiento de validez a las instituciones educativas particulares, a un **seguro escolar**. A juicio de esta Comisión contar con una póliza de gastos médicos para atender accidentes durante la jornada escolar, es un mecanismo viable para proteger al estudiante que sufre una lesión o accidente a causa de sus actividades educativas.

Contrario a lo anterior, y en contra de ese juicio, el cardinal 9 del **Reglamento Interno del Instituto Cultural Paideia**, establece:



*Los servicios médicos de los seguros tienen procedimientos muy complicados para su aplicación, requieren una gran cantidad de papeles y generalmente los reembolsos tardan mucho tiempo en aplicarse. Además de que la mayoría de los padres tiene seguros o servicios médicos, **por esto no hay seguro médico en la institución.***

En efecto, la carencia de servicios médicos adecuados y un seguro escolar, contraviene el deber de protección especial a la infancia, que se cimenta en el reconocimiento de sus condiciones inherentes, quienes, debido a su desarrollo progresivo dependen de los adultos para el efectivo acceso y disfrute de todos sus derechos, al ser el interés superior del menor punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todas sus libertades y derechos, así como el máximo desenvolvimiento de sus potencialidades.

La protección contra circunstancias fortuitas que puedan presentarse en la jornada escolar, emana de la finalidad esencial del *deber de prevención*, entendido como: todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa...³²

Por lo anterior, se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México, analice la viabilidad de hacer extensivo a las escuelas particulares, el **programa de Seguro Escolar**, implementado para brindar atención médica de emergencia a alumnos de Educación Básica de Instituciones Públicas en caso de llegar a sufrir

³² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones, y Costas) Serie C No. 205, párrafo 252.



algún accidente mientras desarrollan sus actividades académicas. También aplica en caso de actividades extraescolares fuera de su plantel como visitas guiadas, excursiones e intercambios, bajo la autorización y supervisión del Director Escolar.³³

Asimismo, que la Coordinación Estatal del Seguro Escolar, también se encargue de organizar, dirigir, controlar y evaluar la operatividad de los servicios del seguro escolar en centros escolares particulares, así como de realizar acciones referentes al control estadístico de siniestros y acciones de capacitación implementados en los planteles, como medida de protección especial para los alumnos de educación básica de escuelas incorporadas.

Lo anterior, es atendible acorde a lo dispuesto en la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**

*... ARTICULO 9.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: I. **El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal:** a) A la vida con calidad, siendo obligación del padre y la madre, tutores o de quien ejerza la patria potestad, de la familia y de la sociedad garantizar su sobrevivencia y su desarrollo, y tener acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello; **el Estado debe garantizar y proteger este derecho, con políticas públicas que garanticen su supervivencia, seguridad y desarrollo integral...***

En correlación con el similar 13 del mismo ordenamiento que establece como Responsabilidad y obligación de las autoridades:

³³ Cfr. Mensaje del Gobernador, en http://portal2.edomex.gob.mx/seguero_escolar/acerca_seguro/mensaje_gobernador/index.htm, consultado el 8 de mayo de 2015.



*... El interés superior de las niñas, niños y adolescentes orientará la actuación de las dependencias gubernamentales encargadas de la defensa, representación jurídica, **previsión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes**, debiéndose reflejar en las siguientes acciones: **a) Asignación de recursos públicos para programas relacionados con las niñas, niños y adolescentes; b) Atención a las niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos; y c) Elaboración y ejecución de acciones públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes...***

Bajo esa óptica protectora de derechos humanos, las medidas de protección implementadas por la autoridad educativa deberán ser unificadas e implementadas, primero en el Instituto Cultural Paideia y paulatinamente en todos los planteles particulares que se encuentren incorporados a la Secretaría de Educación, y verificar, mediante visitas de supervisión periódica y constante, su vigencia, acorde con la base de datos remitida por la autoridad educativa.³⁴

Asimismo, se exhorta a la autoridad educativa Estatal, se analice la pertinencia de que las instituciones particulares que prestan servicios educativos, como el caso del Instituto Cultural Paideia, cuenten con recursos propios para el traslado de los menores, o bien celebren convenios con la Secretaría de Salud del Estado de México u otra Institución de Salud del sector público, privado o social, que permita la disponibilidad de ambulancias, para atender emergencias al interior de los planteles educativos, tanto públicos como privados, para garantizar la no repetición de hechos como los que nos ocupan.

³⁴ Evidencia 11.



Lo anterior, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 74 de la **Ley General de Víctimas**, que a la letra dice:

... las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza...

g) No pasa desapercibido para esta Defensoría de Habitantes, que con motivo de los hechos que nos ocupan, el agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de hechos de Tránsito y Hospitales de Toluca, dio inicio a la noticia criminal 160260049615. En ese sentido, se conmina a la Secretaría de Educación, instruya al titular de la Coordinación Jurídica y de Legislación a su cargo, dé puntual seguimiento a la investigación, hasta su determinación legal.

IMP.

h) Las ponderaciones, actuaciones y elementos reunidos por este Organismo en la investigación de los hechos, permiten afirmar fundadamente, que la servidora pública **Emilia Antonieta Violante López**, en ejercicio de sus obligaciones, pudo haber transgredido lo dispuesto en el artículo 42, fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir cumplir con la máxima diligencia al servicio público que tiene encomendado.

Por cuanto, a la persona jurídico colectiva Instituto Cultural Paideia, será la Subdirección de Escuelas Incorporadas de la Secretaría de Educación del Estado de México, dentro del expediente **SEI/PA/PJN/238/2015**, quien deberá perfeccionar las evidencias y medios de convicción de los que da cuenta esta Recomendación, para que adminiculados y concatenados con los datos de prueba que se allegue, cuente con los elementos objetivos que sustenten



fehacientemente la resolución y, en su caso, la sanción que se imponga, conforme al marco jurídico aplicable, atribución que evidentemente contribuye a la debida defensa y protección de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, este Organismo, respetuosamente, formula a usted, señor Secretario de Educación del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos de los menores, se sirva solicitar por escrito al titular de la Subdirección de Escuelas Incorporadas de la Secretaría de Educación del Estado de México, que la copia certificada de la Recomendación, que se anexa, se agregue al expediente **SEI/PA/PJN/238/2015**, para que consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba de que se allegue, sustenten fehacientemente el procedimiento administrativo correspondiente, tendente a investigar, identificar y determinar en su caso, la responsabilidad en que incurrió la persona jurídico colectiva Instituto Cultural Paideia, por los actos y omisiones documentados.

SEBy N

SEGUNDA. Se sirva solicitar por escrito al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación a su cargo, para que con la copia certificada de esta Recomendación, se inicie procedimiento administrativo disciplinario a la servidora pública **Emilia Antonieta Violante López**, tendente a investigar, identificar y determinar en su caso, la responsabilidad en que pudo haber incurrido por los actos y omisiones documentados.

M. I.
Rg
Contraloría



TERCERA. Como instrumento coadyuvante en la protección y defensa de los derechos humanos, y con el fin de apegarse al estándar más asequible del principio del interés superior del menor, instruya a quien corresponda, con base al censo de Escuelas Incorporadas del Estado de México, que incluso se allegó esta Comisión, se calendaricen visitas de inspección y verificación periódicas, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables; estableciendo como puntos mínimos de revisión: *perfil académico y profesional del personal docente y administrativo, dictamen técnico de seguridad estructural vigente, contar con juegos que no impliquen peligro o riesgo a la seguridad de los educandos, programa actualizado de protección civil, acreditar contar con los servicios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancia u otros servicios de emergencia.*

SEByN

Srta. Salud.

CUARTA. Con un enfoque preventivo y protector de derechos humanos, ordene por escrito a quien competa, en formato detallado, se perfeccione el Protocolo de Atención en Casos de Emergencia implementado por la Secretaría a su digno cargo, el cual deberá contener, las acciones que las instituciones educativas particulares deben ejecutar ante una situación de emergencia, ejercicios para detectar problemas de inseguridad, mapas de riesgos, recomendaciones para personal docente y administrativo [directorio de centros de salud, hospitales públicos y privados, servicio de ambulancias, teléfonos de emergencia] así como atribuciones y funciones específicas del personal docente y administrativo, en caso de accidentes.

SEBy

Handwritten signature

QUINTA. En acción extensiva, se instruya a quien corresponda, en base a lo esgrimido en el inciso e), se gestione ante la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, la instrumentación de un programa para verificar la vigencia, ejecución, actualización y pertinencia de los programas de protección

SEByN



civil implementados en las Escuelas Incorporadas del Estado de México, a fin de que se consoliden como lugares seguros para el alumnado, estableciendo como puntos mínimos de revisión; *práctica de simulacros de protección civil, prevención de riesgos, emergencias o desastres, orientación a los usuarios del inmueble sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos que puedan presentarse, colocación en sitios visibles de los equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, avisos de protección civil, luces de emergencia, e instructivos y manuales para situaciones de emergencia.*

SEBy N

SEXTA. Instruya por escrito a quien corresponda a efecto de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos al personal adscrito a la Supervisión Escolar de la Subdirección Regional de Educación Básica Toluca, asimismo, dicha Unidad Administrativa, envíe misiva al Instituto Cultural Paideia, para tal efecto, además, el personal de la institución de mérito, deberá recibir cursos en primeros auxilios.

SEBy N

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el carácter de públicas y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que los servidores públicos de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

Para efecto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se informe a este Organismo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.



Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento, deberán hacerse llegar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto en el numeral 109 de la citada Ley, cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, estos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa; asimismo, la Legislatura del Estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

Debe precisarse que una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos. Para tal efecto, como mínimo, deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

PRESIDENTE

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENCIA

FRANCO/MS/G/SS